



INFORME DE INTERVENCIÓN 77/2024

INFORME DE CONTROL PERMANENTE PREVIO DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

INFORME

LEGISLACIÓN APLICABLE:

1. Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
2. Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.
3. Orden Ministerial de EHA/3565/2008 de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales y su modificación por Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.
4. Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre de, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
5. Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- 6.

PRIMERO.- Los Presupuestos Generales de las Entidades Locales constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que como máximo, pueden reconocer la Entidad, y sus Organismos Autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio.

El presupuesto general del Ayuntamiento de Alpedrete, que asciende





12.493.786,24 € está integrado por los documentos previstos en el artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, tras la modificación aprobada por Real Decreto-Ley 17/2014, y su contenido se adecua a lo establecido en el artículo 165 del mismo Real Decreto. Se ajusta a la estructura presupuestaria establecida por la Orden Ministerial de 20 de septiembre de 1989. Se incluyen las Bases de Ejecución del Presupuesto que recogen, a juicio de esta Intervención, las normas necesarias para una adecuada gestión presupuestaria y todos los anexos a los que hace referencia el artículo 166 del TRLRHL.

El presupuesto general ha sido confeccionado sin déficit inicial tal y como exige el artículo 165.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y cumpliendo así con los principios contenidos en la Ley de Estabilidad Presupuestaria.

El presupuesto presentado se ajusta a los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y nivel de deuda, contenidos en la LO 2/2012.

El criterio general establecido en contabilidad nacional para la imputación de la mayor parte de los ingresos, y en concreto para los impuestos y cotizaciones sociales, es el devengo. No obstante, puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no llegan a recaudarse nunca. La presupuestación basada en criterios de devengo y no en criterios de caja ocasiona graves incumplimientos de la Ley de Morosidad. Con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, el Reglamento (CE) Nº 2.516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, modificó los criterios inicialmente fijados por el Sistema Europeo de Cuentas, estableciéndose que la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta. El registro en el Presupuesto de Ingresos se realiza en el momento en que se reconoce el derecho que puede ser, previo o simultáneo al cobro, según estemos ante liquidaciones de contraído previo o sin contraído previo respectivamente. Como consecuencia de la aprobación del citado Reglamento (CE) Nº 2.516/2000, en contabilidad nacional, el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados o directamente relacionados con ellos y con efecto en el déficit público es el de



caja. Por tanto, a efectos de la elaboración de las cuentas de contabilidad nacional, las rúbricas de impuestos se registran por el importe total realizado en caja ya sea de corriente o de cerrados.

SEGUNDO.- Los créditos presupuestarios para gastos son limitativos y vinculantes y son la expresión máxima de los gastos que se pueden ejecutar, sin perjuicio de la posibilidad efectuar modificaciones presupuestarias. Los créditos consignados serán suficientes si se tiene la intención por parte de los gestores de controlar el gasto y adecuarlo a los fines y créditos reflejados en las partidas presupuestarias, de forma que se respete el principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, así como el principio de sostenibilidad financiera, contenidos ambos en la Ley Orgánica 2/2012. En concreto su artículo 7 establece que las políticas de gasto público deben encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. El apartado segundo del mismo artículo exige que la gestión de los recursos públicos esté orientada por la eficacia, eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán las políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.

TERCERO.- El presupuesto de ingresos contiene todas las previsiones que al día de la fecha se presumen por el equipo de gobierno. Se han confeccionado teniendo en cuenta el contenido del Informe de Tesorería de fecha 27/02/2024.

Al ser únicamente previsiones, quedan sujetas a posibles variaciones, lo que en determinados casos implicará cambios en el presupuesto de gastos. Tal y como recogen las Bases de Ejecución del Presupuesto, deben declararse como no disponibles aquellos gastos financiados con ingresos afectados hasta la obtención de los compromisos fehacientes de aportación correspondientes. En caso de no recibir todas las subvenciones presupuestadas será necesario buscar una financiación alternativa para el gasto afectado. Si ello no fuera posible no podrá ejecutarse dicho gasto al no contar con financiación, cumpliendo así con





principio de sostenibilidad financiera.

CUARTO.- En cuanto a la tramitación necesaria para la aprobación del presupuesto general, regulada en los artículos 168 a 171 del TRLRHL, es la siguiente:

- Elevación al Pleno: El Proyecto del Presupuesto General, junto con los documentos preceptivos y previo informe de Intervención, será elevado al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación inicial, acuerdo o devolución.
- Aprobación inicial: El Presupuesto General será aprobado, si procede, por mayoría simple de los miembros presentes.
- Información pública: Aprobado inicialmente el Presupuesto General, será expuesto al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por el plazo de 15 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, siempre de acuerdo con lo previsto en el artículo 170.2 del TRLRHL.
- Resolución de las reclamaciones: El Pleno resolverá las reclamaciones presentadas en el plazo de un mes.
- Aprobación definitiva: El presupuesto General se considerará definitivamente aprobado si durante el periodo de exposición pública no se hubiesen presentado reclamaciones. En caso contrario, se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente.
- Publicación: El Presupuesto General definitivamente aprobado, deberá publicarse, resumido por capítulos, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrando en vigor a partir de su publicación.
- Remisión de copia: Del Presupuesto General definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la Comunidad de Madrid, simultáneamente a su envío al BOCM.

QUINTO.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 164 a 166 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al presupuesto deberá de unirse la siguiente documentación:

- Memoria explicativa del Presupuesto.





- Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.
- Estado de gastos y estado de ingresos.
- Bases de ejecución del presupuesto.
- Anexo de personal de la Entidad Local.
- Anexo de inversiones.
- Anexo de beneficios fiscales en tributos locales.
- Anexo del Estado de la Deuda.
- Informe económico-financiero.
- Informe del cálculo de la Estabilidad Presupuestaria y la Sostenibilidad Financiera.

Asimismo, y de conformidad con la normativa vigente en materia presupuestaria, el presupuesto está sometido a unas reglas básicas que determinan su contenido, ámbito temporal, así como determinados aspectos del mismo, los llamados principios presupuestarios.

Tal y como se desprende de este informe, así como de la documentación que obra en el expediente, entre los citados principios, que se cumplen en su totalidad, cabría destacar los siguientes:

- ✓ El principio de universalidad, pues el presupuesto ha de recoger la totalidad de los ingresos y de los gastos de la entidad.
- ✓ El principio de presupuesto bruto en su vertiente contable del principio de universalidad, pues las aplicaciones presupuestarias aparecen por su valor bruto, sin minoraciones.
- ✓ El principio de unidad presupuestaria pues toda la actividad de la entidad queda recogida en un único estado de ingresos y gastos.
- ✓ El principio de anualidad, pues el presupuesto se refiere al año natural.
- ✓ El principio de equilibrio presupuestario, pues los gastos presupuestarios financian a los ingresos públicos, sin existir déficit inicial.
- ✓ El principio de Desafectación, pues los ingresos se destinan a financiar la totalidad de los gastos, sin que, en general, se vinculen determinados gastos a determinados ingresos, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.

SEXO.- En relación con los créditos de personal que figuran en el Proyecto de Presupuesto se hace constar que:

En cuanto al Anexo de Personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, vigente conforme a la disposición derogatoria única, apartac





del Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público, que establece:

"1. Las dotaciones presupuestarias de personal se distribuirán entre los programas de gasto de los distintos Centros gestores, de forma que se garantice el necesario equilibrio entre los medios materiales y humanos asignados a cada uno de ellos.

A estos afectos serán previamente informadas por Comisiones de análisis de los programas alternativos de gasto, constituidas por representantes del Ministerio de Economía y Hacienda, del Ministerio de la Presidencia y de los demás Departamentos ministeriales.

2. Los programas de gasto de los Presupuestos Generales del Estado deberán incluir el coste de todos los puestos de trabajo asignados a cada uno de ellos y por cada uno de los Centros gestores.

3. Las plantillas de los diferentes Cuerpos y Escalas de la Administración del Estado, así como las del personal laboral, serán las que resulten de los créditos establecidos en la Ley de Presupuestos."

Por su parte, el artículo 90 de la LRBRL señala que *"corresponde a cada Corporación Local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual"; y el artículo 126 del TRRL permite ampliar las plantillas "cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables".*

Finalmente, en el Anexo de Personal que ha de unirse al Presupuesto, se deben relacionar y valorar los puestos de trabajo existentes en la misma, *"de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el Presupuesto"* (artículo 18 del R.D. 500/1990).

A lo anterior debe añadirse que el artículo 169.6 del TRLRHL declara que *"si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales"*.

Por lo tanto, todas las plazas y puestos deben figurar en el Anexo de Personal con sus retribuciones íntegras anuales, con independencia de que la Corporación estime que la cobertura de las vacantes se realizará a lo largo del segundo, tercer o cuarto trimestre; o de que el titular se jubile a lo largo del año y el Equipo de Gobierno prevea amortizar el puesto o no cubrirlo.

En este punto, es preciso tener en cuenta el incremento de la masa salarial del 2% pactado mediante Acuerdo por una Administración del siglo XXI y que se ha tenido en cuenta en la elaboración de las previsiones, si bien su efectiv





AYUNTAMIENTO

ALPEDRETE

www.alpedrete.es

PLAZA DE LA VILLA, Nº 1
Tel.: 91 857 21 90
Fax: 91 857 16 73
28430 ALPEDRETE (MADRID)

está condicionada a la existencia de un título jurídico validante.

En cuanto a las cuantías de las retribuciones del Área de Alcaldía y Órganos de Gobierno, se ha atendido a los límites del art. 75 bis de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por lo que respecta al Personal Eventual, habrá que estar a lo dispuesto en el art. 104 bis de la Ley 7/85. Se incluye en plantilla una plaza de personal eventual, de conformidad con lo acordado por el Pleno de este Ayuntamiento.

En cuanto a los gastos financieros, contenidos en el capítulo 3 del estado de gastos, basta indicar que se corresponden con los gastos de comisiones bancarias, que se han visto reducidos de manera destacada dada la nueva situación financiera de tipos de interés, que han hecho pivotar el mercado bancario desde el cobro de comisiones vigente en 2021 a la oferta de intereses por atraer depósitos de los que este Ayuntamiento puede y debiera aprovecharse en condiciones de seguridad y liquidez.

Es importante destacar que todas las modificaciones de crédito realizadas sobre el presupuesto prorrogado, salvo pacto en contrario del Pleno, se entienden efectuadas sobre el definitivo cuando entre en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos mencionados del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el expediente contiene toda la documentación exigida, contiene todas las previsiones que la normativa establece, así como cumple todos los trámites exigidos. Siendo el resultado del control permanente previo del expediente Favorable. Es lo que tengo a bien informar, salvo error u omisión no intencionado, en Alpedrete, a fecha de firma.

LA INTERVENTORA.

Fdo. Digitalmente .- M^a Belén Santos Jimena.

NOMBRE: M^a Belén Santos Jimena
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Alpedrete - <https://carpeta.alpedrete.es/GDCarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 28010IDOC2B7C5F55FE29E534493
PUESTO DE TRABAJO: Interventora
FECHA DE FIRMA: 08/03/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 60DFB8699E3DD93BF131600054F07F9DC73A23E6

